

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j0lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL R.C.C
DEMANDANTE: JAIR LLANOS JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: DAVID ALBERTO SICHACA CASTILLO
RADICACIÓN: 2022-00266

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.- Antes de reconocer la eficacia de la notificación personal realizada a la parte demandada, la parte actora deberá cumplir con los requisitos exigidos por el inciso 2º del art. 8º de la ley 2213 de 2022, relativos a afirmar bajo juramento que canal digital o electrónico escogido es el utilizado por el demandado y la explicación de la forma en la que obtuvo la dirección electrónica (services@sichacarch.com), con el aporte de la evidencia correspondiente.

Lo anterior, atendiendo que en la demanda no se señala nada al respecto, aunado en que en el certificado de existencia y representación de legal se registra una dirección diferente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

<p>Juzgado I Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, 19 DE ENERO DEL 2023</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. <u>07</u> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
